

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301910
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Suspensión. Aportación documentación. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 15/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301910, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que en febrero de 2022 dejó de percibir la ayuda de renta valenciana de inclusión que tenía concedida por haberle caducado el pasaporte. El mes anterior, enero de 2022, había procedido a la renovación del pasaporte por lo que en marzo de 2022 entregó el nuevo a los servicios sociales de Villajoyosa. Posteriormente se le indicó que debía aportar el modelo cumplimentado de domiciliación bancaria. Hasta en dos ocasiones hubo de entregar esta documentación y, a pesar de las constantes consultas en los servicios sociales, todavía no se había puesto fin a la suspensión de la ayuda y continuaba sin percibir el importe mensual que se le concedió. Esta situación le estaba acarreando graves problemas socioeconómicos por la falta de ingresos y las deudas acumuladas.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/06/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa y a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA:

- Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente tras la suspensión de la ayuda en febrero de 2022.
- Gestiones realizadas por los servicios sociales municipales.
- Respuesta recibida por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y previsión sobre la reanudación del abono y pago de los atrasos.
- Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- ¿Dispone de la documentación necesaria para reanudar al pago de la RVI a la persona interesada?
- ¿Qué ha motivado la demora en retomar el apago de esta ayuda?
- ¿Cuándo prevé pagar las mensualidades debidas y normalizar el abono?
- Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

El 18/07/2023 la Conselleria nos solicitó una ampliación del plazo para responder, ampliación que le fue concedida por la resolución de fecha 01/08/2023.

El 29/08/2023 recibíamos desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el informe solicitado a la Administración autonómica:

En referencia a si se dispone de la documentación necesaria para reanudar el pago de la prestación, se comunica que no nos consta que toda la documentación requerida haya sido aportada. Esta documentación le fue requerida a la persona interesada al haber renovado su documento acreditativo (pasaporte) por lo que resultaba necesario la aportación de una serie de documentos para seguir con la tramitación del expediente. (Pasaporte caducado, Pasaporte en vigor, documentación que acredite el alta y baja en lo referente a la titularidad de la cuenta bancaria así como el certificado de concordancia).

A fecha de este informe, la documentación aportada se reduce al pasaporte en vigor y al certificado de concordancia por lo que restan documentos por aportar.

Con referencia a cuándo prevé pagar las mensualidades debidas, se comunica que una vez nos sea remitida toda la documentación requerida y necesaria, se continuará con la gestión del expediente.

Dimos traslado de este informe a la parte interesada el 04/09/2023 por si deseaba realizar alguna alegación, indicándonos que había presentado la documentación solicitada de manera reiterada.

El 26/09/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Villajoyosa:

(...) solicita Renta Valenciana de Inclusión Social en el Departamento de Servicios Sociales e igualdad, en el Registro el 22 de octubre de 2019. La persona solicitante presenta por registro aportes de documentación y subsanación de la solicitud en el mes de noviembre de 2019.

El 4 de febrero de 2020, en entrevista con la Trabajadora Social se procede a la firma del Acuerdo de Inclusión, siendo aportado y subido a la plataforma MASTIN de gestión conjunta de la Renta Valenciana de Inclusión el 17 de febrero de 2020.

En el mes de octubre de 2021, tras instrucción de la Dirección General se realiza el Diagnóstico Social y en el mes de noviembre el PROPIN, siendo estos documentos técnicos necesarios para la resolución de la prestación por parte de la Dirección General.

En el mes de agosto de 2022, se realizada desde el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad un informe técnico de concordancia del pasaporte aportado por la persona solicitante, resolviendo la incidencia surgida debido al cambio de pasaporte y a la domiciliación bancaria, remitiendo la documentación a la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos y subido a la plataforma MASTIN de gestión conjunta de la Renta Valenciana de Inclusión.

En el mes de septiembre de 2022, desde la unidad administrativa se solicita información sobre el estado del expediente al correo electrónico habilitado desde la Dirección General.

En el mes de noviembre de 2022, se reitera la solicitud de información sobre el estado del expediente y se reitera desde la Dirección General que se encuentra en Intervención no validado.

En el mes de enero de 2023, se vuelve a reiterar la solicitud de información sobre el estado del expediente, siendo la respuesta la misma que en anteriores ocasiones.

El 15 de septiembre de 2023, tiene entrada por Registro del Ayuntamiento de Villajoyosa una comunicación de variaciones presentado por (...), donde adjunta los siguientes documentos:

Volante de empadronamiento por cambio de domicilio

Modelo de domiciliación bancaria, por cambio en la cuenta de la persona usuaria

Pasaporte caducado y en vigor

Tarjeta de residencia con autorización para trabajar de fecha 3 de enero de 2023

Contrato de trabajo indefinido de fecha 14/12/2022

Nominas recibidas hasta la fecha.

Esta comunicación de variaciones ha sido grabada en la plataforma compartida de tramitación de la Renta de Inclusión, Mastín, quedando a la espera de las instrucciones para finalizar con la gestión desde el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Villajoyosa y se proceda al pago de la RGIS que corresponda por el órgano competente para la resolución, la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente que nos ocupa, no habiéndose reanudado el pago de la RVI.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos, a continuación, los argumentos que serán el fundamento de las consideraciones con las que concluiremos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante, emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria competente, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Administración haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago). Los pagos posteriores se efectuarán por mensualidades vencidas desde la fecha del devengo de la misma, antes del quinto día hábil del mes siguiente.
6. El artículo 40 se refiere a la suspensión de la ayuda, estableciendo las causas, e indicando que se producirá tras una resolución en dicho sentido. La suspensión del pago se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un período máximo de doce meses. El derecho a la prestación podrá reanudarse si desaparecen las circunstancias que motivaron su suspensión.

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de lo informado por la persona promotora y la propia Administración, y atendiendo a la legislación correspondiente, podemos concluir lo siguiente en relación con expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La interesada solicitó la ayuda de RVI el 22/10/2019.
- Aportó documentación requerida en noviembre de 2019 y firmó el Acuerdo de inclusión en febrero de 2020, iniciándose el ingreso de la ayuda.
- En febrero de 2022 se suspendió la ayuda al caducarle el pasaporte. En marzo presentó el nuevo pasaporte y solicitó la reactivación de la RVI. Renueva el pasaporte conllevando demoras en la tramitación.
- A pesar de los intentos de los servicios sociales de avanzar en la resolución del expediente, la Conselleria no facilita información relevante durante 2022.
- En septiembre de 2023 se presentan variaciones en el expediente relativas a cambio de domicilio, nuevo pasaporte, nueva cuenta bancaria, ... documentos aportados ya reiteradamente.
- La promotora de la queja trabaja desde diciembre de 2022 pero está reclamando las ayudas de RVI que le correspondían desde que se suspendió la ayuda hasta que tuvo ingresos.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Las demoras en la resolución de las incidencias de pagos en los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la administración autonómica competente no ha respetado la legislación vigente en lo relativo a la suspensión de la ayuda de RVI a la interesada al no comunicarle las causas de este hecho, y tras conocerse los motivos no ha resuelto con diligencia las incidencias de pago.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

2. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina cómo se ha de producir una suspensión de la ayuda de RVI, proceda a informar, mediante una Resolución, de los posibles motivos, y restituya el pago suspendido a la interesada, abonándole los meses durante los que se ha prolongado la incidencia si las causas que motivaron la suspensión ya se han solucionado.

3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana